



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No: 170-2024

RECURRENTE: CARTOPLASTIC, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 8 del 30 de octubre de 2024, proferido por el **TRIBUNAL ELECTORAL**, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2024-0-40-01-08-CM-000516.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.192-2024 Pleno/TACP de 19 de diciembre de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **CARTOPLASTIC, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.8 de 30 de octubre de 2024, por el cual se adjudicó el acto público No.2024-0-40-01-08-CM-000516, proferido por el **TRIBUNAL ELECTORAL**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES

Que el día 22 de octubre de 2024, siendo las 3:29 p.m., la entidad, **TRIBUNAL ELECTORAL**, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista de compra menor N°2024-0-40-01-08-CM-000516, y estableció como fecha de presentación de las propuestas el 28-10-2024 de 2024, hasta las 10:00 a.m. y a las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para el "**SUMINISTRO DE CAJAS DE CARTON BLANCAS BAJAS EN ÁCIDO A SER UTILIZADAS EN EL ARCHIVO CENTRAL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL**", con un precio de referencia de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO BALBOAS con 00/100 (B/.32,100.00)**.

Es así, como el día 31 de octubre de 2024, fue publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" por parte del **TRIBUNAL ELECTORAL**, el Cuadro de Cotizaciones No.8 de 30 de octubre de 2024, por la cual se adjudicó el acto público N°2024-0-40-01-08-CM-000516, a la empresa **CORPORACIÓN ULTRA, S.A.**, por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 00/100 (B/.21,614.00)** visible de fojas 005 a 007 del expediente jurídico.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Que el día 13 de noviembre de 2024, la firma de abogados **FABREGA MOLINO**, actuando en representación de la empresa **CARTOPLASTIC, S.A.**, a través de la Lic. Ana Lorena Morales, apoderada especial, interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra el Cuadro de Cotizaciones No.8 de 30-10-2024, (visible de fojas 005 a 007 del expediente jurídico), proferido por el **TRIBUNAL ELECTORAL**, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2024-0-40-01-08-CM-000516 para el "**SUMINISTRO DE CAJAS DE CARTON BLANCAS BAJAS EN ÁCIDO A SER UTILIZADAS EN EL ARCHIVO CENTRAL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL**" (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 010 A 017 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación N°89B77906 de 12 de noviembre de 2024, emitida por **ASSA Compañía de Seguros S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, por un límite máximo de responsabilidad de **TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/.3,210.00)**, cantidad que representa el 10% del precio de referencia y cuya diligencia de consignación No.133-2024 de 13 de noviembre de 2024 (visible a folio 023 del expediente del Tribunal).



Que el día 13 de noviembre de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso (visible a folio 026 del Expediente del Tribunal), publicada en la misma fecha, siendo las 3:54 p.m. en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono Certificación de Interposición de Recurso de TAdeCP Exp.170-2024.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución No.131-2024/TACP de 14 de noviembre de 2024 (Admisión), publicada en el portal electrónico de "Panamacompra", el 15 de noviembre de 2024, siendo las 09:01 a.m., admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la firma de abogados **FABREGA MOLINO**, apoderados especiales de **CARTOPLASTIC, S.A.**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **TRIBUNAL ELECTORAL**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (visible de foja 031 a foja 033 del Expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.8 del 30 de octubre de 2024, (visible de fojas 005 a 007) publicada el 31 de octubre de 2024, tal como aparece dentro del portal electrónico "PanamaCompra", por el cual se adjudica el acto público de selección de contratista de compra menor No.2024-0-40-01-08-CM-000516, a la empresa **CORPORACIÓN ULTRA, S.A.**, quién ofertó la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 00/100 (B/.21,614.00)** para el **"SUMINISTRO DE CAJAS DE CARTÓN BLANCAS BAJAS EN ÁCIDO A SER UTILIZADAS EN EL ARCHIVO CENTRAL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL"**.

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

Que el día 13 de noviembre de 2024, la firma **FABREGA MOLINO**, apoderados especiales de la empresa **CARTOPLASTIC, S.A.**, por intermedio de la Licda. Ana Lorena Morales, presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.8 de 30 de octubre de 2024, (visible de foja 005 a foja 007 del expediente jurídico), proferido por Federico Morales Subdirector de Compras y Proveeduría del **TRIBUNAL ELECTORAL**, por el cual se adjudicó el acto público N°2024-0-40-01-08-CM-000516, para el **"SUMINISTRO DE CAJAS DE CARTON BLANCAS BAJAS EN ÁCIDO A SER UTILIZADAS EN EL ARCHIVO CENTRAL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL"** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 010 a 015 del Expediente del Tribunal).



La Licda. Ana Lorena Morales, en su calidad de apoderada general de la firma **FABREGA MOLINO**, planteó dentro del recurso de impugnación en lo medular los siguientes argumentos a saber:

- Que su representada ofertó la propuesta más económica y ventajosa para satisfacer la necesidad del Estado panameño, y por tanto debió resultar beneficiada con la adjudicación de dicho acto, puesto que se trata de una compra menor, y ello es el factor determinante para la adjudicación.
- Que, no obstante, la entidad contratante profirió y publicó el 31 de octubre de 2024, un Cuadro de Cotizaciones con el cual materializan la adjudicación del acto público, pero en favor del proponente **CARTOPLASTIC, S.A.**
- Que, la entidad adujo que, aunque esta propuesta no fuera la más ventajosa económicamente, dicha diferencia no supera el 5% con relación a aquella más ventajosa, y por tanto debía favorecerles, al tratarse de una empresa bajo la categoría de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006.
- Que, la anterior afirmación no es cierta y obedece a un inexacto, cálculo matemático ya que el 5% de la oferta de **CARTOPLASTIC, S.A.**, por el monto de B/.20,544.00, corresponde a la suma de **MIL VEINTISIETE BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS de balboa (B/.1,027.20)**.
- Que, la propuesta de **COROPORACIÓN ULTRA, S.A.**, no se encuentra dentro de este margen, puesto que es por el orden de B/.21,614.00; es decir es superior al límite por B/.42.80, superior a aquella de **CARTOPLASTIC, S.A.**, por más del 5%, lo que representa el 5.21 %, es decir, la propuesta de la adjudicataria no cumple con el parámetro sobre el cual la norma permitiría que gozase de este beneficio.
- Que, con el desglose de precio, la adjudicataria extiende una presunta certificación de la Autoridad de la Micro. Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), con la cual busca acreditar tal calidad. Y que la misma sirvió de único criterio mediante el cual la entidad contratante concluyó que **CORPORACIÓN ULTRA, S.A.**, goza de tal calidad al emitir el Cuadro de Cotización N.8 de 30-10-2024 atacado.
- Que, como corolario en ningún caso la propuesta de **CORPORACIÓN ULTRA, S.A.**, podría ser tomada en cuenta para la adjudicación habido el hecho de que no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos; debido a que el primer requisito enlistado en dicho pliego de condiciones establece con meridiana precisión lo siguiente:

“



Documentos a Presentar con la propuesta

- 1 Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.

- Considera que lo anterior no es poca cosa y se configura en un impedimento para la adjudicación; además ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte del tribunal mediante la Resolución No.064-2024 Pleno/TACP de 9 de abril de 2024, cuando por unanimidad así lo avalaron a fojas 25 y 26 al señalar:

Expediente No.042-2024 y 043-2024
RESOLUCIÓN No.064-2024 Pleno/TACP de 09 de abril de 2024 (Decisión).
Página 126



DANIELLA MERCEDES ORTEGA ALEGRÍA, lo cual, acredita el argumento plasmado en el Hecho Tercero de la Relación de los Hechos en que fundamenta el recurso de impugnación el licenciado Claudio Lacayo Krupnik de la firma LAC LEGAL, apoderados especiales de LAC CONSULTING S. DE RL., tal cual lo enfatizó en el sentido que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 55 del T.U de la Ley 153 y el primer párrafo del artículo 59 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, "...en ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen sido presentados con la propuesta". Debido a ello, advierte el Tribunal que dicha propuesta como adjudicataria vulnera la ley y el pliego de cargos. Lo que motiva desestimar con ello a su vez, las pretensiones en alegaciones de terceros invocados por la adjudicataria REBOLD PANAMA, S.A., por ser uno de los requisitos obligatorios del pliego de cargos.

- Finalizó sus argumentos, afirmando que siendo entonces que: (i) el proponente favorecido ofertó por encima de lo permitido para que pudiera gozar del beneficio, (ii) no ha acreditado en debida forma la calificación que siquiera le permite acceder a dicho beneficio, (iii) no cumple con las exigencias que permite que sobre él recaiga la adjudicación; lo acontecido configura un exabrupto procedimental contrario a lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico, y corresponde que éste Tribunal enmiende el yerro, y permita que el Estado panameño goce de la propuesta que, de todos modos, fue y sigue siendo la más favorable para satisfacer su necesidad.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que, dentro del término de ley, la entidad publicó en el portal electrónico "PanamaCompra" el 20-11-2024, el Informe de Conducta identificado mediante Nota N°710-MP-TE de 18 de noviembre de 2024 (visible de foja 035 a foja 039 del expediente jurídico), ordenado en el Resuelto CUARTO de la Resolución de Admisión No.131-2024/TACP de 14 de noviembre de 2024 (visible de foja 031 a foja 033 del expediente jurídico), suscrito por el Magistrado Presidente Alfredo Juncá Wendehake del siguiente tenor:



Nota N.º710-MP-TE
18 de noviembre de 2024

Honorable Magistrado
Martin Wilson Chen
Tribunal Administrativo de
Contrataciones Públicas
E. S. D.

Ref.: Informe de Conducta

Recurso de Impugnación interpuesto por Formularios Comerciales, S. A., contra el Cuadro de Cotizaciones N°08 del 30 de octubre de 2024, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Compra Menor N°2024-0-40-01-08-CM-000516, emitido por el Tribunal Electoral.

Honorable Magistrado Ponente:

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Resolución N°131-2024/TACP de 14 de noviembre de 2024, admite Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa CARTOPLASTIC, S.A., contra el Cuadro de Cotizaciones N°08 del 30 de octubre de 2024, el cual adjudicó el acto público de selección de contratista por Compra Menor N°2024-0-40-01-08-CM-000516, emitido por el Tribunal Electoral, para el "Suministro de 20,000 cajas de cartón blancas bajas en ácidos, para el archivo del Tribunal Electoral", remitimos el presente Informe de Conducta:

PRIMERO: El subdirector de Compras y Proveeduría del Tribunal Electoral, debidamente facultado mediante Acuerdo de Pleno 40-3 del 08 de octubre de 2024, autorizó el acto público 2024-0-40-01-08-CM-000516, cuyo objeto es el "Suministro de 20,000 cajas de cartón blancas bajas en ácidos, para el archivo del Tribunal

Electoral", con precio de referencia de treinta y dos mil cien balboas (B/. 32,100.00), que incluye el siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS.

SEGUNDO: El 22 de octubre de 2024, se publicó el aviso de convocatoria para el acto público 2024-0-40-01-08-CM-000516.

TERCERO: El acto de recepción de propuestas se realizó el 28 de octubre de 2024, y se recibieron dos (2) ofertas económicas, las cuales se detallan:

Proponentes	Oferta B/.
CORPORACION ULTRA, S.A.	B/. 21,614.00
CARTOPLASTIC, S.A.	B/. 20,544.00

CUARTO: Conforme al procedimiento, el 28 de octubre de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" el Acta de Apertura de dicho acto, sin incidencia alguna en las propuestas presentadas.

QUINTO: La empresa CORPORACION ULTRA, S.A. aportó con su propuesta, su certificado de registro empresarial vigente, expedido por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, donde consta que es una PYME.

SEXTO: El lunes 28 de octubre de 2024, se remite el expediente contentivo del acto público 2024-0-40-01-08-CM-000516 al Departamento de Archivo Central, para que evalúe las propuestas presentadas y determine mediante criterio técnico si cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos del referido acto.

SÉPTIMO: Mediante Criterio Técnico del 30 de octubre de 2024, memorando 002/DACI/2024, expedido por el Departamento de Archivo Central, establece que la empresa CORPORACION ULTRA, S.A., cumple con todos los requerimientos y exigencias de los términos de referencia para esta contratación.



OCTAVO: El 31 de octubre de 2024, se publica en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” el Informe de Criterio Técnico conforme a lo dispuesto en el pliego de cargos, elaborado por la Dirección de Finanzas donde concluye que la propuesta presentada por la empresa CORPORACION ULTRA, S.A., cumple con todos los requerimientos técnicos para esta contratación y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

NOVENO: Con base al criterio técnico emitido por la unidad gestora (Departamento de Archivo Central), se publicó en el acto público 2024-0-40-01-08-CM-000516 el cuadro de cotización No. 08 del 30 de octubre de 2024, que adjudica a la empresa CORPORACION ULTRA, S.A., para la “Suministro de 20,000 cajas de cartón blancas bajas en ácidos, para el archivo del Tribunal Electoral”, por la suma de veintiún mil seiscientos catorce balboas (B/. 21,614.00), que incluye el siete por ciento (7%), en concepto de ITBMS, ya que cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y su precio ofertado se ajusta a los parámetros establecidos para esta contratación.

DECIMO: El 13 de noviembre de 2024, la empresa CARTOPLASTIC, S.A., presenta Recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

OPINIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral siempre ha sido estricto observador del debido proceso en todas las materias que son de su competencia, acatando la normativa de contrataciones públicas en estricto apego, permitiendo amplitud a las empresas ofertantes para que realicen las observaciones y aportes respecto de los parámetros y detalles de los bienes y servicios objeto de los actos públicos, siempre en beneficio de la entidad.

Luego de realizar un análisis del expediente contentivo de la Compra Menor 2024-0-40-01-08-CM-000516, en cumplimiento de los principios generales de la contratación pública, entre ellos de transparencia, eficiencia, interpretación de las reglas contractuales y el debido proceso; somos de la opinión que la recomendación de la unidad gestora a través del Informe de Criterio Técnico, se realizó con la debida transparencia, tal cual se refleja en el expediente objeto de la contratación menor en mención y conforme a lo establecido en el proceso electrónico de la versión 3 del portal de “PanamaCompra”, ya que dicha plataforma emite un paso en donde muestra la opción de registrar a los proponentes que presentaron su certificado como micro y pequeña empresa (MIPYMES), por lo que, al registrar la empresa CORPORACIÓN ULTRA, S.A., que cuenta con dicha certificación, toda vez que, la plataforma precitada de manera automática nos dirige a que se verifique la propuesta presentada por la empresa PYME, es decir, el propio sistema realiza la operación aritmética, de modo que se procedió a verificar la propuesta presentada por la empresa PYME, determinándose que cumple con todos los requerimientos y exigencias de los términos de referencia para esta contratación.

Objeto de Contratación:

Res:

“Se deberá seleccionar preferentemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio. Entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio.

En el caso de empresas locales (empresas domiciliadas, según sea el caso) de donde se debe cumplir el objeto de la contratación, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la empresa local, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa local.

Cuando concurren como proponentes, micro y pequeñas empresas y empresas locales, la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la empresa local, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por la micro o pequeña empresa.

Cuando concurren como proponentes, micro y pequeñas empresas que además sean locales (empresas y empresas que solo existen una de estas condiciones), la entidad seleccionará en primer lugar a la local y luego, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por la empresa que sea en categoría local o micro o pequeña empresa.

Proponente	Precio	Micro y pequeña empresa	Empresas Locales	Precio Propuesto 5%
CORPORACION ULTRA, S. A.	B/. 21,614.00			
Cartoplastico	B/. 20,544.00			

◀ Salir

Regresar Siguiente

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, solicitamos



respetuosamente desestimar el recurso de impugnación presentado por la empresa CARTOPLASTIC, S.A., ya que se ha cumplido con el debido proceso y condiciones contempladas en el pliego de cargos para este acto público.

Fundamento de Derecho: Artículos 25, 26, 30, 32, 57, 80, 157 y 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con los Artículos 94 y 238 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Atentamente,


Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Presidente



”.

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS

Como se dejó constancia en el Informe de Trámite de 24 de noviembre de 2024, emitido por este Tribunal, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 25-11-2024, siendo las 10:59 a.m. que, dentro del término concedido para la presentación de alegaciones de terceros, no se presentó escrito alguno de intervención de Terceros en interés particular o en interés de la ley (visible a foja 041 del expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la Lic. Ana Lorena Morales, en su calidad de operadora judicial de la firma **FABREGA Y MOLINO**, actuando como apoderada especial de **CARTOPLASTIC, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el Cuadro de Cotizaciones No.8 de 30 de octubre de 2024 referente al Acto Público N°2024-0-40-01-08-CM-000516, publicado y descrito en el portal electrónico “PanamaCompra”, que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **TRIBUNAL ELECTORAL**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal de compras gubernamentales; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto



Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la Litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, y las piezas cuales conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140, 143 y s.s., de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, complementaria de los efectos procesales para la causa, consistentes en: " **1.** Poder Especial; **2.** Certificado del Registro Público que acredita la existencia y vigencia de **CARTOPLASTIC, S.A.** (su representada); **3.** Certificado del Registro Público que acredita la existencia y vigencia de su apoderado; **4.** Copia de la cédula de identidad y registro de idoneidad de la apoderada general de la firma forense; **5.** Fianza de impugnación emitida por ASSA Compañía de Seguros S.A., N°89B77906 de 12 de noviembre de 2024 cuyo importe corresponde al 10% del precio de referencia del acto impugnado. Adicional adujo como prueba todo cuanto reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, bajo el Acto Público de Selección de Contratistas No.2024-0-40-01-08-CM-000516; incluyendo el acto impugnado y el contenido de las propuestas antes referidas.

En ese sentido, procedemos a pronunciarnos en cuanto a los documentos presentados de la siguiente manera: Con relación a los detallados, salvo el Certificado de existencia de la oferente, constituyen documentos que forman parte de los requisitos de procedibilidad del recurso de impugnación, por ende, no podemos evaluarlas como pruebas. En cuanto al exceptuado y el expediente electrónico, se admiten al constituirse como elementos indispensables para la valoración de la causa. Se integra de igual forma, el Informe de Conducta rendido por la entidad administrativa.



Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Actuaciones Administrativas Generadas por el Tribunal:

Como quiera que al momento de generar la inducción sobre la exegesis de la causa por parte del Tribunal, se evidenció pretermisiones por parte de la entidad administrativa, con relación a la verificación por personal idóneo sobre el contexto de las propuestas, conforme a lo preceptuado por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 14 de diciembre de 2022 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, toda vez que según lo señalado en el portal electrónico a través de publicación de fecha 31 de octubre de 2024, al reflejarse lo siguiente:

Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado	
CORPORACION ULTRA, S. A.	B/. 21,614.00	28-10-2024 08:51 a. m.	Cumple	☒
Cartoplastic	B/. 20,544.00	28-10-2024 09:36 a. m.	No verificada	☐



DEPARTAMENTO DE ARCHIVO CENTRAL INSTITUCIONAL
CRITERIO TÉCNICO DE MUESTRAS PRESENTADAS

Acto Público N°: 2024-0-40-01-08-CM-000516
Descripción del Acto: "Suministro de cajas cartón blancas bajas en ácido"

PROPONENTE
CORPORACIÓN ULTRA, S.A.

REGLÓN 1		Tamaño 15 ^{3/8"} x 4 ^{1/4"} x 10 ^{1/4"} (largo x ancho x alto)
CUMPLE		
SI	NO	OBSERVACIÓN
X		Cumple con el tamaño solicitado

[Handwritten signature]

MOT/km

Denota que únicamente se verificó a la propuesta más onerosa, e inclusive de manera parcial sobre los aspectos técnicos; situación que motivo la necesaria e indispensable adecuación al procedimiento que mandata al respecto, la Ley que nos gobierna así como bajo el prisma del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, asumiendo para ello como regla procesal, en mesura del ordenamiento procedimental y en adecuación al debido proceso mediante la Resolución N°052-2024 Pleno/TACP de 3 de diciembre de 2024, como medida previa en aras de generar un informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas



exigidas en el pliego de cargos, ordenando en el resuelve primero, ya que en el contexto de la motivación cual precede a ésta, se reflejó como análisis lo expuesto así:

“

Al verificar entre las actuaciones publicadas por la entidad contratante en el portal electrónico, el Tribunal encuentra que a la disposición precitada, se dio cumplimiento parcial por parte de la Entidad, puesto que **EL TRIBUNAL ELECTORAL**, por medio del Subdirector de Compras y Proveeduría señor Federico Morales, procede a dictar y publicar en el portal electrónico “PanamáCompra”, la decisión de adjudicación mediante Cuadro de Cotizaciones No.08-2024 de 30-10-2024, (visible de foja 005 a foja 007 del expediente jurídico), mediante la expedición de Memorando 002/DACI/2024 de 30 de octubre de 2024 adjuntando el Informe Técnico a favor de una sola de las proponentes, publicación en el portal electrónico “PanamaCompra” el 31-10-2024 de la respectiva Acta carente de verificación de requisitos y demás especificaciones del pliego de cargos, por parte del personal calificado, sin corroborar todas las propuestas presentadas y todos los aspectos técnicos, como especialistas en el objeto de la contratación

....”

Derivada de ésta, y como producto de lo ordenado, la Entidad Administrativa mediante su personal calificado generó la siguiente valoración técnica, cual concluye en que ambas propuestas; entre éstas la de la impugnante, cumplen a cabalidad con el sentido y alcance de lo requerido por el Tribunal Electoral, así:



TRIBUNAL ELECTORAL

INFORME DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES
Acto Público No. 2024-0-40-01-08-CM-000516

“SUMINISTRO DE 20,000 CAJAS DE CARTÓN BLANCAS BAJAS EN ÁCIDOS, PARA EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL”

Siendo las **4:30 P.M.** del día **11** de diciembre de 2024, en la Subdirección de Compras y Proveeduría del Tribunal Electoral, se procedió a verificar condiciones exigidas en el pliego de cargos presentadas por las empresas Corporación Ultra, S.A. y Cartoplastic, S.A., correspondientes al Acto Público No. 2024-0-40-01-08-CM-000516, cuyo objeto es el “SUMINISTRO DE 20,000 CAJAS DE CARTÓN BLANCAS BAJAS EN ÁCIDOS, PARA EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL”, con precio de referencia de treinta y dos mil cien balboas (B/. 32,100.00).

PROPONENTE No.1: CORPORACIÓN ULTRA, S.A.

	Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos 'Documentación (Requisitos Generales)'	Subsanable Sí/No	Presentado / No Presentado / No Aplica
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No Subsanable	Presentado
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No Subsanable	No/Aplica



3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No Subsanable	Presentado
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No Subsanable	Presentado

5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	No Subsanable	Presentado
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	No Subsanable	Presentado
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual."	No Subsanable	Presentado
8	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No Subsanable	Presentado



Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos
'Otros requisitos'

1	FORMULARIO "DESGLOSE DE PRECIO" Documento con detalle del suministro con sus respectivos precios.	No Subsanable	Presentado
2	Presentar muestra física del bien ofertado , en el período de recepción de propuestas para criterio técnico por parte de la unidad gestora. Las muestras deben presentarse en la Subdirección de Compras del Tribunal Electoral, piso 1 ala oriental.	No Subsanable	Presentado
3	Todo proponente deberá presentar ficha técnica de los productos indicando las marcas, casas productoras y país de origen	No Subsanable	Presentado

PROPONENTE No.2: CARTOPLASTIC, S.A.

	Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos 'Documentación (Requisitos Generales)'	Subsanable Sí/No	Presentado / No Presentado / No Aplica
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No Subsanable	Presentado
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No Subsanable	Presentado
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No Subsanable	Presentado
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No Subsanable	Presentado
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	No Subsanable	Presentado
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	No Subsanable	Presentado
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No Subsanable	Presentado



	NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual."		
8	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No Subsanable	Presentado

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos
'Otros requisitos'

1	FORMULARIO "DESGLOSE DE PRECIO" Documento con detalle del suministro con sus respectivos precios.	No Subsanable	Presentado
2	Presentar muestra física del bien ofertado , en el periodo de recepción de propuestas para criterio técnico por parte de la unidad gestora. Las muestras deben presentarse en la Subdirección de Compras del Tribunal Electoral, piso 1 ala oriental.	No Subsanable	Presentado
3	Todo proponente deberá presentar ficha técnica de los productos indicando las marcas, casas productoras y país de origen	No Subsanable	Presentado

Para dar fe de lo actuado, se suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre del año 2024.

Firma:
Ruth Herazo
Jefa de Compras

Firma:
Bhawna Parwani
Abogada

Firma:
Elvis Campuzano
Supervisor de Compras

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL

INFORME DE VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS
Acto Público No. 2024-0-40-01-08-CM-000516

"SUMINISTRO DE 20,000 CAJAS DE CARTÓN BLANCAS BAJAS EN ÁCIDOS,
PARA EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL"

Siendo las **10:00 A.M.** del día **11** de diciembre de 2024, en el Departamento de Imprenta del Tribunal Electoral, se procedió a verificar las muestras presentadas por las empresas Corporación Ultra, S.A. y Cartoplastic, S.A., correspondientes al Acto Público No. 2024-0-40-01-08-CM-000516, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE 20,000 CAJAS DE CARTÓN BLANCAS BAJAS EN ÁCIDOS, PARA EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL", con precio de referencia de treinta y dos mil cien balboas (B/. 32,100.00).

No.	Proponente	Calibre	Color	Largo	Ancho	Alto	Bajo en Acido
1	Corporación Ultra, S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2	Cartoplastic, S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Para dar fe de lo actuado, se suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre del año 2024.

Firma:
Wilfredo Alfonso Smith
Jefe de Imprenta

Firma:
Carlos Alberto Stoute
Sub-Jefe de Imprenta

"



Situación que nos motiva a adentrarnos a la reflexiona analítica de la causa para adoptar una decisión al respecto.

D. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el “**SUMINISTRO DE CAJAS DE CARTON BLANCAS BAJAS EN ÁCIDO A SER UTILIZADAS EN EL ARCHIVO CENTRAL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL**”, a través de la convocatoria efectuada por el **TRIBUNAL ELECTORAL**, para la selectividad del Contratista, regentando su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley 153 de 2020 de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado mediante un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la Entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.32,100.00)**; se regenta ésta conforme al tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas en el rango de diez mil (B/.10,000.00) a cincuenta mil (B/.50,000.00) balboas, reguladas bajo el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

....
....
....
....

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.



7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. (El subrayado es nuestro)

...

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procede con la verificación de la oferta de **CARTOPLASTIC, S.A.**, conforme al procedimiento establecido en la norma rectora, ya que así lo dispone la ley especial que nos gobierna y su reglamentación, de conformidad al proceso de selección de contratista de referencia, al ser la más económica y cuyo importe se refleja por el monto de **VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.20,544.00)**, la cual de conformidad al soporte de su instrumentación como propuesta refleja que la misma aportó en su haber, todos los documentos habilitantes requeridos por el pliego de condiciones y descritos así: certificado de existencia de proponente proferido por el Registro Público vigente; paz y salvo de renta vigente proferido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas; Paz y Salvo de cuota obrero patronal proferida por la Caja de Seguro Social; Declaración Jurada de Medida de Retorsión, aviso de operación; carta de adhesión, pacto de integridad; así como en adición y de igual forma los referentes a las especificaciones técnicas de los productos a ofertar, evidenciándose su cumplimiento en todo el sentido literal e integral, consonó a lo que, al respecto sintetizó y reflejó la evaluación realizada por el personal calificado (idóneo) publicada el 12 de diciembre de 2024, como producto de la adopción de la medida para mejor proveer ejercida a través de la orden impartida por el Tribunal, mediante su Resolución N°052-2024 Pleno /TACP de 3 de diciembre de 2024.

Sin embargo, pese a esta situación analítica y en contraste frente al acto administrativo traído en contencioso ante este Tribunal, cuya síntesis refleja al respecto:



(Para Contratación Menor entre 10,000.00 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 8 del 30 de octubre de 2024

Que adjudica a la Contratación Menor No. 2024-0-40-01-08-CM-000516, cuyo objeto es el "Suministro de cajas de cartón blancas bajas en ácido, a ser utilizadas en el Archivo Central Institucional del Tribunal Electoral".

El Subdirector de Compras y Proveeduría, en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 22 del mes de octubre del año 2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-0-40-01-08-CM-000516, cuyo objeto es el "Suministro de cajas de cartón blancas bajas en ácido, a ser utilizadas en el Archivo Central Institucional del Tribunal Electoral", con precio de referencia de treinta y dos mil cien balboas (B/. 32,100.00), que incluye el siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 28 de octubre de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	CORPORACION ULTRA, S.A.	B/. 21,614.00
2	CARTOPLASTIC, S.A.	B/. 20,544.00

Que el 28 de octubre de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" el Acta de Apertura de Acto Público No. 2024-0-40-01-08-CM-000516, señalando a los proponentes en las distintas ofertas presentadas.

Que el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, establece que, en las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes.

Que, en cumplimiento de la norma señalada en el párrafo anterior, se procede a verificar la propuesta presentada por la empresa CORPORACION ULTRA, S.A., por un monto de veintiún mil seiscientos catorce balboas (B/. 21,614.00), quien acreditó mediante certificado FORM-85702-PVE-2024, fechado 19 de septiembre de 2024, que se encuentra registrada como micro y pequeña empresa (mipymes), en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).

Que la propuesta presentada por la empresa CORPORACION ULTRA, S.A., no excede del cinco por ciento (5 %), a la propuesta presentada por la empresa CARTOPLASTIC, S.A., cuya oferta asciende a la suma de veinte mil quinientos cuarenta y cuatro balboas (B/. 20,544.00).

Que esta Entidad conforme al procedimiento, procedió a verificar la propuesta de presentada por la empresa **CORPORACION ULTRA, S.A.**, determinándose mediante Criterio Técnico del 30 de octubre de 2024, expedido por el Departamento de Archivo Central, que cumple con todos los requerimientos y exigencias de los





términos de referencia para esta contratación.

Que mediante Acuerdo de Pleno 40-3 del 08 de octubre de 2024, se delega funciones en funcionarios de la Subdirección de Compras y Proveduría, en los actos de selección de contratista.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Subdirector de Compras y Proveduría, en ejercicio de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-0-40-01-08-CM-000516, cuyo objeto es el "Suministro de cajas de cartón blancas bajas en ácido, a ser utilizadas en el Archivo Central Institucional del Tribunal Electoral", a la empresa **CORPORACION ULTRA, S.A.**, por el monto de veintiún mil seiscientos catorce balboas (B/. 21,614.00), que incluye el siete por ciento (7%), en concepto de ITBMS, ya que



cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y su precio ofertado se ajusta a los parámetros establecidos para esta contratación.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución por el término de dos (2) días hábiles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para efecto de su notificación a los interesados.

TERCERO: Indicar que transcurridos dos (2) días hábiles después de publicada la Resolución de Adjudicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se dará por notificado; y si alguno de los proponentes se considera agraviado con dicha decisión, podrá interponer Recurso de Impugnación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los Artículos 157 y 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3, 57, 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el artículo 02 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 y Acuerdo de Pleno 40-3 del 08 de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Federico Morales
Subdirector de Compras y Proveduría



Cuyo centro de decisión no motiva las razones por las cuales valoró o no la propuesta más económica representada por la empresa **CARTOPLASTIC, S.A.**, sino que supeditó la adjudicación sobre el soporte de una presunta prevalencia por ser la propuesta más onerosa, supuestamente por ser una empresa MIPIMES, en razón de los efectos del artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, lo que motivó consecuentemente; que fuese objeto de recurso de impugnación por la proponente con el valor económico más bajo, en ese sentido, y como quiera que dicha decisión ha sido impugnada por una de las partes proponentes, este Tribunal como consecuencia del principio de la Tutela Administrativa Efectiva, procede a realizar el examen de los documentos y del procedimiento de selección de contratista, con el fin de cumplir con el principio constitucional reconocido en el artículo 266, cual es, el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación, sin que prevalezcan en la escogencia factores de índole subjetivo, y así estudiar si en efecto existe un derecho legítimo reclamado y por reconocerlo en la etapa del agotamiento de la vía gubernativa.



Expuestas las razones motivacionales de las partes, evidenciándolas el Tribunal como los cargos y descargos de la causa, procedemos entonces a generar su escrutinio sobre el objeto litigioso con el propósito de precisar, cuál de estas se adecuó al precepto rector ya citado.

Para tales efectos, la impugnante en el contexto de su libelo, formuló en el hecho Quinto que la propuesta de la adjudicataria CORPORACION ULTRA, S.A., no se encuentra dentro del margen del cinco por ciento (5%) para garantizar el derecho de la prevalencia indicada por la Ley, al advertir con relación a ésta, lo siguiente:

QUINTO: Que la actuación descrita en el hecho anteriormente expuesto es completamente contraria a derecho, en razón de que NO es cierto que la desventaja no supera el porcentaje que permite que se desvíe el cardinal criterio para la adjudicación del Acto.

(...)

Dicho cálculo debe efectuarse de la siguiente manera, en virtud del artículo 57 del Texto único vigente de la Ley 22 de 2006 antes citado:

$$(B/. 20,544.00 \div 100) \times 5 = B/. 1,027.20$$

Esta fórmula aritmética que utiliza los siguientes e inamovibles factores:

- B/. 20,544.00 es el monto total que funge como base de la operación matemática.
- 100 es la cantidad total de unidades que por definición implica un "porcentaje".
- 5 es la cantidad de unidades porcentuales a las que nos refiere la Ley como límite.

Establecida entonces la anterior premisa, y habiendo obtenido el resultado de dicha operación, corresponde adicionar dicho resultado con el total del monto base, para obtener el límite sobre el cual puede una propuesta no excederse, pero gozar del beneficio de prelación:

$$B/. 20,544.00 + B/. 1,027.20 = B/. 21,571.20$$

Así pues, tenemos entonces que cualquier propuesta que no superara los veintiún mil quinientos setenta y un balboas con veinte centésimos de balboa (B/. 21,571.20), y que proviniese de una Micro, Pequeña o Mediana Empresa debidamente acreditada, pudiese haber gozado del beneficio de prelación.

Vemos entonces, que la propuesta de **CORPORACION ULTRA, S.A.** NO se encuentra dentro de este margen, puesto que es por el orden de veintiún mil seiscientos catorce balboas (B/. 21,614.00); es decir: es superior al límite por cuarenta y dos balboas con ochenta centésimos de balboa (B/. 42.80); o si se prefiere expresado de manera distinta: es superior a aquella de **CARTOPLASTIC, S.A.** por más del cinco por ciento (5%). ”



Sobre ese particular, debemos indicar que, coincidimos con la argumentación expuesta por la apoderada judicial de la recurrente, radicada en el Hecho expuesto de su libelo, en cuanto al error aritmético en el cálculo del 5% en la propuesta electrónica de la empresa adjudicataria por una diferencia de **Cuarenta y Dos Balboas con ochenta centésimos** (B/.42.80) de más, lo que representa una diferencia porcentual de 5.21% en violación de lo preceptuado por el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, y Art. 88 del Decreto reglamentario, en relación a las contrataciones menores que manda a las entidades al deber de seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas,



siempre que estas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresas no mipymes.

Siendo contrario, a lo argumentado como las motivaciones enunciadas por Cuadro de Cotizaciones No.8 de 30 de octubre de 2024 (visible de fojas 005 a 007 del expediente jurídico) y el Informe de Conducta remitido mediante Nota N°710-MP-TE de 18 de noviembre de 2024 (visible de foja 035 a foja 039), afirmando que la propuesta presentada por la empresa **CORPORACIÓN ULTRA, S.A.** por el monto de (B/.21,614.00), no excede del cinco por ciento (5%), en relación a la propuesta presentada por la empresa **CARTOPLASTIC, S.A.**, cuya oferta asciende a la suma de (B/.20,544.00), razón por la cual, le asiste la razón a la impugnante; ya que el margen rebasa el contexto del factor de prevalencia, téngase presente que para tales efectos advierte el artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que indica:

“ ...

Artículo 88. Adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales participen micro o pequeñas empresas y empresas no mipes, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipe. Entre las micro y pequeñas empresas, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio.

...”

En ese sentido congruentemente, el ente de control y fiscalización para las contrataciones públicas, facultado por la Ley en torno al análisis y reflexión de la exerta al respecto, a generado mediante Nota **DGCP-DJ-104-2021** de 7 de julio de 2021, absolvió consulta referente a la obligatoriedad de la aplicación del artículo 88 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 (reglamento del Texto Único de la Ley 153 de 2020 ordenadora de la Ley 22 de junio de 2006); a lo cual, el ente administrativo rector encargado de regular, interpretar, fiscalizar, y asesorar los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, señaló:

“ ...

Esta norma establece la prioridad que tienen las micro y pequeñas empresas en las compras menores, cuando en este tipo de procedimiento de selección de contratista participen proponentes que sean mipes y otros que no, condicionando esta prelación a una diferencia no mayor del del 5% entre el precio ofertado por la micro o pequeña empresa y la oferta de la empresa no mipe, siempre que la oferta presentada por la mipe cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

(...)

En concordancia con la citada norma, el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 en su artículo 1 dispone lo siguiente: Artículo 1.



Ámbito de aplicación. Este reglamento tiene por objeto el desarrollo de las disposiciones de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, y sus modificaciones y se aplicará a las entidades del Estado, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, así como los que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales.

(...)

De las normas transcritas se desprende la obligatoriedad para las entidades del Estado que lleven a cabo procedimientos de selección de contratista y contrataciones públicas, de aplicar los preceptos legales contenidos tanto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020, como en el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, incluyendo aquellos que surjan de la utilización de la plataforma de cotizaciones en línea.”. (El subrayado es nuestro)

Del mismo modo, argumenta la impugnante en el hecho séptimo de su libelo de recurso, que mal podría generar el cumplimiento de la propuesta por parte de la empresa **CORPORACIÓN ULTRA, S.A.**, toda vez que la misma incumple el primero de los requisitos habilitantes, al no aportarse copia simple, cotejada, ni digital de la cédula o del documento de identidad personal del correspondiente representante legal, tal como lo externó en el hecho up supra, bajo el siguiente tenor:

SÉPTIMO: Que como colorario de lo anterior, en ningún caso la propuesta de **CORPORACION ULTRA, S.A.** podría ser tomada en cuenta para la adjudicación, habido el hecho de que no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos; en razón de que, el primer requisito enlistado de dicho Pliego establece con meridiana claridad lo siguiente:

Documentos a Presentar con la propuesta

- 1 Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.



En el caso del proponente que busca favorecer la entidad contratante, vemos que se trata de una persona jurídica, y la misma NO adjuntó ni versión simple, cotejada, ni digital, de la cédula o documento de identidad personal de su representante legal.

Ello, no es poca cosa, sino que por el contrario, es una situación sobre la cual su digno Tribunal ya ha manifestado que se configura un impedimento para la adjudicación y además una contravención directa a la ley y al pliego de cargos; cuando en múltiples pronunciamientos como en la Resolución No.064-2024 Pleno/TACP de 9 de abril de 2024 (por tan sólo nombrar una reciente), los tres (3) colegiados, de manera unánime avalaron a fojas 25 y 26 lo siguiente:

De lo anterior, se desprende el Hecho de que mediante el informe que antecede la Entidad ha corroborado la entrega posterior a la presentación de la propuesta por parte de **REBOLD PANAMA, S.A.**, de la copia de la cédula de la apoderada

Expediente No.042-2024 y 043-2024
RESOLUCIÓN No.064-2024 Pleno/TACP de 09 de abril de 2024 (Decisión).
P á g i n a 126



DANIELLA MERCEDES ORTEGA ALEGRIA, lo cual, acredita el argumento plasmado en el Hecho Tercero de la Relación de los Hechos en que fundamenta el recurso de impugnación el licenciado Claudio Lacayo Krupnik de la firma LAC LEGAL apoderados especiales de **LAC CONSULTING S. DE RL.**, tal cual lo enfatizó en el sentido que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 55 del T.U de la Ley 153 y el primer párrafo del artículo 59 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, "...en ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen sido presentados con la propuesta". Debido a ello, advierte el Tribunal que dicha propuesta como adjudicataria vulnera la ley y el pliego de cargos. Lo que motiva desestimar con ello a su vez, las pretensiones en alegaciones de terceros invocados por la adjudicataria **REBOLD PANAMA, S.A.**, por ser uno de los requisitos obligatorios del pliego de cargos.

Por otro lado, distinta es esta situación para nuestro poderdante, cuya propuesta Sí incluye, directamente luego del Poder de Representación que otorgó dentro del Acto Público, las cédulas de identidad personal tanto del representante legal de la persona jurídica que constituye el proponente como tal, como la del apoderado en quien confirió la facultad de presentar su propuesta.

Situación que inclusive ni siquiera es refutada por la propia entidad administrativa, es decir el **TRIBUNAL ELECTORAL**, tal como consta en la narrativa de los hechos según reposa en el informe de conducta, bajo la Nota N°710-MP-TE de 18 de noviembre de 2024, publicado dentro del portal de compras gubernamentales a fecha 20 de noviembre de 2024. Que si bien, de conformidad a los efectos de lo precisado por la Ley 38 de 2000, que contiene el Procedimiento Administrativo General, cual señala en su artículo 150 lo siguiente:

"Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables.

....

....

Se prohíbe a la Administración Pública solicitar o requerir del peticionario, documentos que reposen, por cualquier causa, en sus archivos, y que el interesado invoque como fundamento de su petición.

..."



Sin embargo, la entidad administrativa no hizo exclusión alguna en el contexto y elaboración del pliego pertinente a tales menesteres, muy por el contrario, evidencio dentro de los criterios de selección previstos en los términos de referencia, lo señalado como tal, así:

Criterios de selección:

Validez de la propuesta	120 Día(s) hábil(es)
Otro criterio 1	Los Certificados del Registro Público deben tener una vigencia de 1 año o menos desde la fecha de su expedición y la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión deberá tener una vigencia cuya fecha sea igual o posterior a la fecha del aviso de convocatoria del acto público.
Otro criterio 2	Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones, ni restricciones.
Otro criterio 3	Las propuestas recibidas serán enviadas a la Unidad Gestora, quien levantará un Criterio Técnico, estableciendo el cumplimiento o no de los términos de referencia publicados en el acto público.
Otro criterio 4	Los proponentes deben estar registrados en el Catálogo del sistema ISTMO (Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa) del MEF y en el Sistema de "PanamaCompra" Versión 3, antes de la fecha de convocatoria del acto público.
Otro criterio 5	El monto de la oferta que se señale en la propuesta, solo contendrá hasta dos (2) dígitos decimales en el valor económico propuesto.
Otro criterio 6	Toda persona natural panameña está exenta de la presentación de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, para las compras menores
Otro criterio 7	El Tribunal Electoral podrá importar libre de derechos de introducción, impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), tasas y demás gravámenes, los automóviles, equipos y materiales que sean necesarios para su funcionamiento; en consecuencia, el documento de embarque deberá emitirse a nombre del Tribunal Electoral y las propuestas omitir los mismos.
Otro criterio 8	El proponente deberá cumplir con todos los requisitos que se publiquen en el portal "PanamaCompra", con respecto al presente acto público, el incumplimiento de alguno de estos requisitos, dará lugar a la descalificación del proponente.



(El resaltado es nuestro)

Situación que condujo lógicamente a la incertidumbre y cuestionamiento por parte de la impugnante dentro de la presente encuesta administrativa, sin embargo frente a este cargo, advertimos a la consideración de las partes y de la ciudadanía en general; lo señalado al respecto, por el artículo 2 numeral 36 en su párrafo final que hace alusión al método, incorporación y aprobación de los pliegos de cargos; señalando que, en éstos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la Ley y al interés público, por lo que cualquiera condición generada en contravención a lo dispuesto será nula de pleno derecho. Siendo entonces, que se desestima dicho cargo bajo las condiciones descritas en las excertas expuestas.

Frente al resto de los hechos motivados en su libelo de recurso de impugnación y como quiera que al no ajustarse el acto administrativo al cumplimiento de los preceptos que rigen la contratación pública, y al asistirle la razón a los argumentos de la impugnante; así como frente a las pretensiones formuladas por la misma, lo prudente y consecuente en derecho debe ser la revocabilidad del Cuadro de Cotizaciones No. 8 de 30 de



octubre de 2024 y restablecer el derecho vulnerado conforme a la pretensión de la impugnante en cuanto a la adjudicación de este a su favor.

Cabe anotar que de conformidad a la metodología de valuación y celebración de las contrataciones menores, es el método por el cual se genera de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/50,000.00) y que los proponentes cumplan con un mínimo de formalidades, en sujeción a los principios de la contratación pública, así como de igual forma al interés general de la colectividad, procurándose en ello, el cumplimiento de los postulados y principios constitucionales, de un mayor beneficio para el Estado.

Adicional a ello, la Ley que nos gobierna mandata que, de conformidad con los numerales 2, 3, 18 del artículo 21 del Texto Único, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de junio de 2006, dentro de las obligaciones de las entidades contratantes, además de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos las entidades contratantes deben:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes: Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1.
(...)

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base a lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

(...)

18. Suministrar en los pliegos de cargos información auténtica, exacta y precisa que permita a los proponentes hacer ofrecimientos en igualdad de condiciones. Cuando se compruebe que la información suministrada es inexacta y/o falsa y cause un perjuicio para el Estado, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley.” (El subrayado es nuestro).

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 153 de 2020 que ordena la Ley 22 de junio de 2006, estatuye el *Debido Proceso* como el derecho fundamental y humano que debe permitir a que todas las personas tienen el derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; dentro de los parámetros que la ley contempla para la debida observancia y aplicación del mismo; destacamos lo dispuesto por el numeral 1 de dicha excerta que establece:



“Artículo 32. Principio del Debido Proceso.

(...)

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. (El subrayado es nuestro).

La ley 153 en su artículo 35 en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, contempla dentro de sus disposiciones las reglas de interpretación sobre los contratos públicos, en los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción a procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, dispone que se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

En ese caso, en virtud de nuestro deber jurisdiccional administrativo y de los principios orientadores de la Contratación Pública, establecidos en el artículo 25 del Texto Único la Ley de Contrataciones, tales como el de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, igualdad de los proponentes y en particular, como el debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, *“los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”*.

Tal como se observa, la normativa vigente exige que la entidad delimite la necesidad a satisfacer con el proceso de contratación con sus especificaciones y así lo recalca el numeral 8 del artículo 39 del Texto Único, concordante con la parte final del artículo 46 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, mediante la cual se reglamenta la Ley de Contrataciones, al enunciar:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos: La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración de procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1.

(...)

8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.” (El subrayado es nuestro).

En lo que respecta al **objeto del contrato** el tratadista colombiano Libardo Rodríguez manifiesta:

“ 516.2. Objeto del contrato. Con este requisito se indica que los contratos de la administración son administrativos cuando tienen por objeto la ejecución de un servicio público. Esta idea fue producto del gran auge que tuvo en su época la escuela del servicio público. Inicialmente se dijo que los contratos administrativos eran aquellos cuyo objeto tenía relación con



la organización o el funcionamiento de los servicios públicos. Pero al entrar en crisis la escuela, especialmente por la ambigüedad del concepto de servicio público, pues se llegó a afirmar que ya fuera directa o indirectamente la actuación de la administración siempre tenía una finalidad de servicio público, se optó como solución que, para poder calificar un contrato administrativo, con base en este criterio, era necesario que su objeto implicara la participación directa del contratista en la ejecución misma del servicio público. RODRÍGUEZ R. Libardo. DERECHO ADMINISTRATIVO. General y colombiano. Décimo cuarta edición. Temis. Bogotá-Colombia, 2005.página 376. (El subrayado es nuestro)

Consecuente y congruentemente con lo regulado por la Ley de Contrataciones Públicas, luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que, lo procedente es **REVOCAR** el Cuadro de Cotizaciones No.8 de 30 de octubre de 2024, proferido por el **TRIBUNAL ELECTORAL**, dentro del acto de selección de contratista No.2024-0-40-01-08-CM-000516, mediante el cual se le adjudicó a **CORPORACIÓN ULTRA, S.A.** el acto público de referencia por la suma de B/.21,614.00, ya que a pesar de ser una pequeña y mediana empresa acreditada (mipyme), el precio propuesto excede del 5% establecido en la ley, (artículo 88 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020); norma que sustenta la prelación con respecto a una empresa no mipyme como lo es la recurrente **CARTOPLASTIC, S.A.** por ser la oferta de menor precio B/.20,544.00 y que cumple con los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos.

En adición y conforme a nuestras facultades legales según, lo establecido por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que advierte:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

(El resaltado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Esta decisión es cónsona con el resto de los fallos que han sido emitidos por esta corporación de justicia administrativa, manteniendo la uniformidad de las decisiones y respetando así el principio de seguridad jurídica, y que este Tribunal Colegiado siempre se ha hecho eco garantizando mediante sus precedentes, tal como lo establece el artículo 161 de la Ley de Contrataciones Públicas, así:



“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.
....”

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.8 de 30 de octubre de 2024, proferido por el **TRIBUNAL ELECTORAL**, dentro del acto de selección de contratista No.2024-0-40-01-08-CM-000516, mediante la cual se adjudicó dicho acto público a la empresa **CORPORACIÓN ULTRA, S.A.**, puesto que no le corresponde los factores de prevalencia para resultar beneficiada de la adjudicación, en virtud de las razones expuestas dentro de la presente resolución.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, por tanto se **ADJUDICA** a favor de la empresa **CARTOPLASTIC, S.A.**, por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS con 00/100, (B/.20,544.00), y beneficiada dentro del Acto Público N°2024-0-40-01-08-CM-000516, para el **“SUMINISTRO DE CAJAS DE CARTÓN BLANCAS EN ÁCIDO A SER UTILIZADAS EN EL ARCHIVO CENTRAL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL”**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza No.89B77906 expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. de 12 de noviembre de 2024, por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS con 00/100 (B/.3,210.00)**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, y sus beneficiarios **TRIBUNAL ELECTORAL / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 170-2024, previa anotación en el registro respectivo.

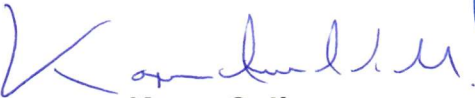
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos, 57 modificado por la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, 146, 156, 157, 158 y 159 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, artículos 85, 88, 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual

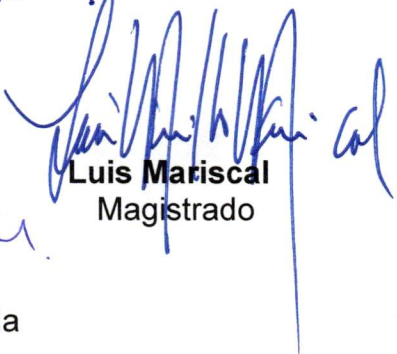
se reglamentó la Ley No.153, y demás concordantes, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Martín Wilson Chen
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General Encargada


Luis Mariscal
Magistrado

